



RESOLUCIÓN N° 874-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de octubre del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1257/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 30/24, correspondiente a las firmas FVV S.A., con RUC N° 80047243-8 y la FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 032 de fecha 17 de enero del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base en la Fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre del 2023, en el cual se dejó constancia que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local del supermercado Areté CAFSA S.A. ubicado en la Avenida Cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré – Dpto. Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que consistían específicamente en 12,875 kilogramos de bananas ecuatorianas, que carecían de documentaciones que acrediten su ingreso al país, quedando la partida decomisada para su posterior destrucción. Asimismo, se aclara en acta que el proveedor de frutas y hortalizas del supermercado en cuestión, es la firma F.V.V. S.A. con RUC N° 80047243-8.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018887 de fecha 26 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en las instalaciones del SENACSA en la calle Ciencias Veterinarias y Arsenales de la ciudad de San Lorenzo Dpto. Central, para dar seguimiento al Acta de fiscalización SENAVE N° 018880/23, en la cual consta la destrucción y/o desnaturalización a través del entierro fitosanitario (en una fosa con cal viva) de 12,875 kilogramos de bananas ecuatorianas. Se adjunta tomas fotográficas del procedimiento de destrucción de la partida.

Que, a fs. 06 de autos, obra el reporte de la página oficial del Sistema Marangatu de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con enlace <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribIServicio.do>, del cual se

RESOLUCIÓN N° 032/24

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

desprende que el RUC N° 80047243-8, consignado en el Acta de fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre de 2023, pertenece a la firma F.V.V. S.A., en estado activo.

Que, a fs. 08 de autos, obra la Providencia DAJ N° 1298 de fecha 07 de noviembre de 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó un informe técnico a la Dirección General Técnica (DGT), sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de bananas ecuatorianas y los riesgos fitosanitarios por su introducción al territorio nacional sin los documentos que acrediten la sanidad y calidad y el efecto o riesgo que podría acarrear la misma en la producción nacional de la banana.

Que, a fs. 09 de autos, obra el Memorando DCV N° 183/23 donde el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, en respuesta a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica, indicó la probabilidad del ingreso de una plaga ausente en el país, es decir, Plaga Cuarentenaria Ausente, lo que ocasionaría el establecimiento y diseminación de la plaga ingresada dentro del territorio nacional, afectando la condición fitosanitaria del país y, por consecuencia, el libre acceso de los productos nacionales en el comercio interno e internacionales.

Que, a fs. 13 al 14 de autos, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1268/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo a la firma F.V.V.S.A., S.A., con RUC N° 80047243-3, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitarios*” y el 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 032 de fecha 17 de enero del 2024.

Que, a fs. 17 de autos, obra el A.I. N° 03 de fecha 24 de enero del 2024, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 032/24; se intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y realizar la notificación pertinente. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 26 de enero de 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.



RESOLUCIÓN N° ...⁸⁷⁴...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 20 al 28 de autos, obra el descargo presentado por la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, bajo patrocinio del Abg. Luis Alberto Barreto Ayala, con matrícula CSJ N° 10.716, conforme al poder especial adjunto, en el que manifestó cuanto sigue: “...Según los términos de la resolución N° 32 de fecha 24 de enero de 2024, emanada de la Presidencia del SENAVE. Surge que la orden de disponer la instrucción del sumario contra mi mandante la Firma FVV SA., con RUC 80047243-8, por supuestas infracciones cometidas contra disposiciones contenidas en la Ley N° 123/91, conforme a los antecedentes que a continuación se exponen: 1- El acta de Fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre del 2023. Del mismo se desprende, que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local del supermercado Areté CAFSA S.A. ubicado en la Avenida Cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré – Dpto. Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que consistían específicamente en 12,875 kilogramos de bananas ecuatoriano, que carecían de documentaciones que acrediten su ingreso al país (quedando la partida decomisada para su posterior destrucción). En esta acta, quedando consignado que mi mandante FVV. SA., es el proveedor de frutas y hortalizas del supermercado en cuestión. 2.- Acta de Fiscalización SENAVE N° 018887 de fecha 26 de octubre del 2023, del mismo se desprende que funcionarios técnicos de la SENAVE, se constituyeron en las instalaciones del SENACSA en la calle Ciencias Veterinarias y Arsenales de la ciudad de San Lorenzo (Dpto. Central), para dar seguimiento al Acta de fiscalización SENAVE N° 018880/23, en la cual consta la destrucción y/o desnaturalización a través del entierro fitosanitarios (en una fosa con cal viva) de 12,875 kilogramos de bananas ecuatorianas. DESCARGO Y CONTESTACION DEL TRASLADO: Desde ya, mis representados desconocen y niegan absolutamente cualquier hecho que se le atribuya en este sumario o causa, salvo aquellos que de manera expresa se reconozcan en este escrito. Si bien es cierto que mi mandante denominada FVV SA., es una empresa cuya actividad principal es la compra y venta de productos frutihortícola (frutas y hortalizas) a establecimientos comerciales, tales como fue el caso del caso Supermercado Arete CAFSA, situado en la avenida cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré, que fuera intervenido por los funcionarios de la SENAVE, según actas labradas que obran el expediente sumarial. También no es menos cierto, que mi representada FVV SA., no realiza importación de productos de origen vegetal; y que para el desarrollo de nuestras actividades comerciales realizamos la compra de dichos productos, de diferentes proveedores de la República del Paraguay, contando siempre con las facturas y comprobantes legales correspondientes. Conforme se desprende de este expediente sumarial, en fecha 24 de octubre de 2023, funcionarios de la SENAVE se constituyeron en el supermercado Arete Lambaré (CAFSA), que es cliente de mi comitente FVVSA., en lo que respecta a la provisión de productos frutihortícolas. En el lugar mencionado se cuestionó la existencia de banana ecuatoriana que estaban expuestas para su comercialización, alegando en el acta de intervención, que las mercaderías no contaban con documentación requerida que acredite su ingreso legal al

RESOLUCIÓN N° 814...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

país, lo cual es lógico porque nosotros no importamos, lo adquirimos de un proveedor dentro del país... mi parte reitera que su actividad comercial no comprende la importación de productos frutihortícolas, sino más bien, las compra y venta de los mismos de los distintos proveedores existentes en el mercado... pongo a conocimiento de ese Juzgado de Instrucción, que en fecha 27 de octubre de 2023, mi comitente FVV fue objeto de fiscalización de parte del SENAVE, en sus depósitos, con carácter de allanamiento, con objeto de buscar nuevamente banana ecuatoriana, debido al resultado de la fiscalización anterior conseguido en el supermercado ARETE de Lambaré. En el depósito fue hallada la mercadería que habíamos retirado de góndola posterior a la primera fiscalización, aproximadamente 4 (cuatro) kilos que fueron retirados por los fiscalizadores, aprovechando la visita, procedieron a buscar más mercaderías de contrabando, cuyo resultado fue negativo para ellos. Esto podrá ser corroborado por el juzgado de instrucción con un pedido de informe a la SENAVE, solicitando que se traga a la vista dichos antecedentes. Señora Jueza de instrucción, mi mandante procedió a presentar la documentación requerida por los funcionarios de la SENAVE, quedando en acta que presentamos la factura del proveedor del cual realizamos la compra de la banana ecuatoriana en cuestión. Cumplimos en volver a adjuntar copia de la factura de compra emitida por la frutería Koviec de Valentina Koviec Jewezuk, la cual se encuentra individualizada como Nro. 0004744 emitida en fecha 20 de octubre de 2023, cuyo ejemplar original fue retirado por el fiscal Miguel Quintana, quien estuvo a cargo de la fiscalización, acompañado del ingeniero Sergio Rodríguez, ingeniero agrónomo Anselmo Céspedes Díaz y el Agente policial Edgar Arnaldo Meza Sierich. En virtud a ellos ya tendiendo a las consideraciones expuestas precedentemente, surge que mi mandante FVVSA., no es la responsable de la importación irregular de las bananas ecuatorianas decomisadas por el SENAVE, ya que mi comitente no se dedica a la importación de productos frutihortícolas (como la banana ecuatoriana), sino más bien a la compra y venta de los mismos, de proveedores del mercado” (Sic), acompañó al escrito de descargo copia autenticada del poder especial otorgado por la firma F.V.V. S.A. a favor del Abg. Luis Alberto Barreto Barreto y la cedula de notificación de fecha 11 de julio de 2024.

Que, a fs. 47 al 48 de autos, obra el informe elevado por la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, de la investigación realizada del sumario administrativo instruido a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, instruido por Resolución SENAVE N° 032 de fecha 17 de enero de 2024, con base en la verificación realizada por técnicos del SENAVE, conforme al acta de Fiscalización N° 018880 de fecha 24 de octubre de 2023, en el cual se constató la comercialización de productos frutihortícolas sin las documentaciones de amparen su ingreso legal al territorio nacional, por lo que se instruyó el correspondiente sumario administrativo, el cual con el escrito de descargo la firma sumariada presenta copia de la factura legal de compras de las bananas ecuatorianas objeto de la presente investigación en el sumario administrativo, factura de compra



RESOLUCIÓN N° 3.74...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

emitida por la frutería Kobiec de Valentina Kobiec Jewezuk, la cual se encuentra individualizada como N° 0004744 emitida en fecha 20 de octubre de 2023, cuyo ejemplar original fue retirado por el fiscal Miguel Quintana, quien estuvo a cargo de la fiscalización, y cuya copia se encuentra en la carpeta sumarial respectiva.

Que, a fs. 38 de autos, obra el Dictamen N° 330/24 de fecha 09 de abril de 2024, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a las documentaciones presentadas por la firma sumariada, recomienda: **AMPLIAR**, el sumario administrativo instruido la FIRMA FVV. SA., con RUC N° 80047243-8, con domicilio en la calle Defensores del Chaco N° 1512 Bloque F local N° 40 Bloque SAPROCAL de la Capital, e **INCLUIR**, en el mismo a la firma FRUTERÍA KOBIEC, con RUC N° 1141862-1 de la señora VALENTINA KOBIEC JEWZUK, cuyo domicilio se encuentra ubicado en la calle: Juan Leopardi N° 69 c/ Mariscal Estigarribia - San Lorenzo, por supuesta infracción a los arts. 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, y el Art. 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, con base a las documentales (facturas de compras y descargo) existentes en autos. La cual fue dispuesto por Resolución SENAVE N° 335/24 de fecha 09 de mayo de 2024, de la máxima autoridad de la institución, de manera a proseguir con los tramites del procedimiento sumarial y determinar responsabilidades, se designa a la abogada Fidelina Bogado, como juez de instrucción sumarial.

Que, a fs. 44 al 45 de autos, obra el A.I. N° 10 de fecha 13 de mayo del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 335 de fecha 09 de mayo del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 16 de mayo del 2024, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 47 al 48 de autos, obra el escrito presentado por la señora Valentina Kobiec Jewezuk, propietaria de la FRUTERIA KOBIEC, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Ricardo Gabriel Ulke Martínez, con Matrícula C.S.J N° 17.373 y el Abg. Christian David Villagra, con Matrícula C.S.J. N° 39.176, en el que manifiesta lo siguiente: *“Vengo en el presente escrito a contestar el traslado que me fuera corrido en fecha 17 de mayo de 2024, según cédula de notificación, ALLANANDOME A LA MISMA DE FORMA INCONDICIONAL, OPORTUNA, TOTAL Y EFECTIVA, con la aclaración*



RESOLUCIÓN N° 8.44...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

que por un error involuntario de mi parte no he gestionado, previamente a la importación del producto, objeto del decomiso, la correspondiente AFIDI, que es una falta administrativa subsanable. Asimismo, cabe destacar que la Frutería KOBIEC, no tiene antecedentes de sumario de la SENAVE, cuenta con todas las documentaciones legales y autorizaciones expedidos por esta Secretaría, por lo tanto, solicito a VS., se declare este sumario de puro derecho y se tenga en consideración las manifestaciones realizadas para graduar la posible sanción a ser impuesta... de conformidad a las normas constitucionales, sumariales y principios jurídicos, a VS., solicito sírvase... tener por constatado el traslado que me fuera corrido, y por presentado el allanamiento de la misma, conforme a los términos del escrito que antecede...” (Sic).

Que, a fs. 52 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la Firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 14 de junio de 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, establece:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: a) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”.



RESOLUCIÓN N° 874....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 032/24 de fecha 17 de enero de 2024, se dispuso la instrucción de sumario administrativo a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, con base a lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 25 de octubre del 2023, por funcionarios del SENAVE, en el local del supermercado Areté CAFSA. S.A. de la ciudad de Lambaré, donde procedieron a la verificación de productos vegetales, específicamente 12.875 kilogramos de bananas ecuatorianas, sin las documentaciones que acrediten el ingreso legal al país, por lo que la partida fue decomisada para ser destruida posteriormente. Asimismo, se aclaró en acta que el proveedor de las frutas y hortalizas al supermercado, es la firma F.V.V. S.A. con RUC N° 80047243-8. En fecha 26 de octubre del 2023, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en las instalaciones del SENACSA, a fin de dar seguimiento al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018880/23, en esta ocasión se labró el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018887 en la que consta la destrucción y/o desnaturalización a través del entierro fitosanitarios (fosa con cal viva) de 12,875 kilogramos de bananas ecuatorianas. Se adjuntó tomas fotográficas del procedimiento de destrucción de la partida realizada.

Que, el sumario fue notificado a la firma intervenida, en el que presentó escrito de descargo manifestando entre otras cosas: Si bien es cierto que mi mandante denominada F.V.V. SA., es una empresa cuya actividad principal es la compra y venta de productos frutihortícola (frutas y hortalizas) a establecimientos comerciales, tales como el caso del Supermercado Arete C.A.F.S.A., según actas labradas que obran en el expediente sumarial, mi representada F.V.V. S.A., no realiza importaciones de productos de origen vegetal; para el desarrollo de nuestras actividades comerciales realizamos la compra de dichos productos, de diferentes proveedores de Paraguay, contando siempre con las facturas y comprobantes legales correspondientes, que el supermercado Arete es cliente de mi comitente F.V.V. S.A., en lo que respecta a la provisión de productos frutihortícolas, mi mandante procedió a presentar la documentación requerida por los funcionarios del SENAVE, quedando en acta que presentamos la factura del proveedor

RESOLUCIÓN N° 8.14.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

(frutería Kobiec) del cual realizamos la compra de las bananas ecuatorianas en cuestión. Cumplimos en volver a adjuntar copia de la factura de compra emitida por la frutería Kobiec, de Valentina Kobiec Jewezuk, la cual se encuentra individualizada con el Nro. 0004744 emitida en fecha 20 de octubre de 2023, cuyo ejemplar original fue retirado por el fiscal Miguel Quintana, quien estuvo a cargo de la fiscalización, acompañado del ingeniero Sergio Rodríguez y Anselmo Céspedes Díaz (SENAVE) y el Agente policial Edgar Arnaldo Meza Sierich. En virtud a ellos ya tendiendo a las consideraciones expuestas precedentemente, surge que mi mandante F.V.V. S.A., no es la responsable de la importación irregular de las bananas ecuatorianas decomisadas por el SENAVE, ya que mi comitente no se dedica a la importación de productos frutihortícolas (como la banana ecuatoriana), sino más bien a la compra y venta de los mismos, de proveedores del mercado. Solicitando, que corresponde en estricto derecho dictar resolución disponiendo el sobreseimiento de este sumario de mi mandante F.V.V. S.A. -

Que, de los hechos descritos por la firma sumariada F.V.V.SA., y los elementos de pruebas adjunto a su escrito, el juzgado emitió un informe a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de realizar la investigación respecto la procedencia de la ampliación del sumario a la firma proveedora de los productos vegetales comercializado por la sumariada, emitiendo la Asesoría Jurídica el dictamen donde recomendó la ampliación del sumario administrativo e incluir a la frutería Kobiec de Valentina Kobiec Jewezuk, como proveedora de los productos vegetales, la cual fue dispuesto por Resolución N° 335/24 de fecha 09 de mayo de 2024, confirmando a este juzgado a fin de proseguir con los tramites del sumario, emitiendo al respecto el juzgado de instrucción el AI N°10 de fecha 13 de mayo de 2024, notificando a la firma Frutería Kobiec, en fecha 16 de mayo de 2024 conforme consta la cedula de notificación diligenciada.

Que, en virtud a la notificación realizada del sumario a la frutería Kobiec, se presenta la señora VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC, por derecho propio y bajo patrocinio de RICARDO GABRIEL ULKE, Abogado de la Matricula N° 17.373 CSJ., cumpliendo con las formalidades requeridas. Además de contestar el traslado, formula allanamiento en los siguientes y términos: *“Vengo en el presente escrito a contestar el traslado que me fuera corrido en fecha 17 de mayo de 2024, según cedula de notificación, ALLANANDOME A LA MISMA DE FORMA INCONDICIONAL, OPORTUNA, TOTAL Y EFECTIVA, aclarando que por un error involuntario de mi parte no he gestionado, previamente a la importación del producto, objeto del decomiso, la correspondiente AFIDI, que es una falta administrativa subsanable. Asimismo, manifiesta que la Frutería KOBIEC, no tiene antecedentes de sumario en el SENAVE”.*



RESOLUCIÓN N° 374...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, en cuanto a la sumariada firma F.V.V. S.A., dispuesta por Resolución SSENAVE N° 032/24 de fecha 17 de enero de 2024, en el cual, se señala como supuesto responsable de la provisión del producto al supermercado ARETE (CAFSA), conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018880/2023, la firma sumariada es proveedora de productos frutihortícolas del supermercado citado. En la contestación del traslado, la firma sumariada F.V.V. S.A., presentó la factura de compras individualizada con el N° 0004744 emitida en fecha 20 de octubre de 2023, por la Frutería Kobiec, de quien ha adquirido el producto, para la posterior comercialización al supermercado, cuyo original fue retirado por el fiscal Miguel Quintana, al momento de la fiscalización realizada conjuntamente con los funcionarios Sergio Rodríguez y Anselmo Céspedes Díaz (SENAVE), la cual ampara la compra de las bananas ecuatorianas comercializada por la sumariada (Firma F.V.V. S.A.) al supermercado ARETE (CAFSA). Por lo que, respecto al hecho objeto de la investigación, para este juzgado, se tiene el elemento probatorio para desvincular a la firma F.V.V. S.A. de la responsabilidad del hecho de la importación del producto vegetal (banana ecuatoriana) en una cantidad de 12.875 gr., el cual fue adquirido por la firma proveedora Frutería KOBIC y posteriormente comercializado al supermercado ARETE. Por lo que se halla plenamente justificado el hecho, y corresponde sobreseer a la firma F.V.V. S.A., de la responsabilidad del hecho que se le investiga.

Que, en cuanto a la FRUTERIA KOBIEC, sumariada conforme a la resolución SENAVE N° 335/24 de fecha 09 de mayo de 2024, notificada en legal y debida forma dentro del proceso administrativo, en el escrito, en la comprensión de que el hecho en sí, objeto de la investigación en el sumario, constituye contravención a las normas que rigen los actos del administrado, ha presentado *ALLANAMIENTO DE FORMA INCONDICIONAL, OPORTUNA, TOTAL Y EFECTIVA, aclarando que por un error involuntario de mi parte no ha gestionado, previamente a la importación del producto, objeto del decomiso, la correspondiente AFIDI, que es una falta administrativa subsanable*”. Solicitando se tenga en cuenta la circunstancia atenuante a la presente causa, manifiesta además que la Frutería KOBIEC, no posee antecedentes de sumario en el SENAVE.

Que, conforme a la presentación manifestada por la firma sumariada, tenemos que la Resolución SENAVE N° 349/20 en su artículo 11°, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En este caso, el allanamiento formulado no ha sido presentado con el escrito de contestación, pero se ha dado cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por la propia representante de la firma sumariada.



RESOLUCIÓN N° ...²⁷⁴...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, en relación con el allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario y lo ha expresado que lo hace en forma total. Finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado *“podrá optar por allanarse total o parcialmente en cualquier etapa y hasta antes que se dicte la resolución que llame a autos para resolver...”*.

Que, analizado los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose los mismos cumplidos, se debe analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico, lo cual por la naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de concluir el procedimiento, en razón de que no existe controversia respecto de la pretensión objeto del sumario o si existió se ha reconocido la responsabilidad del hecho en el proceso sumarial, así pues, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es que el investigado admiten la existencia y la comisión del hecho sobre lo que versa la investigación atribuida al sumariado.

Que, referente a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 18880/23, conforme a lo establecido en los arts. 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, y el Art. 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, en el que se dispone que previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de importación (AFIDI) y deberá contar con el Certificado Fitosanitario del país de origen de manera a constatar la condición fitosanitaria del productos y prevenir riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes de plagas cuarentenarias, constatándose en el caso particular la comercialización de productos frutihortícolas sin las documentaciones que amparen su ingreso legal al territorio nacional, en contravención a las normas citadas precedentemente.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 30/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma FRUTERÍA KOBIEC, con RUC N° 1141862-1, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”* y el Artículo 3° del Decreto 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*; y sancionar a la misma, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N°



RESOLUCIÓN N° 874...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTERÍA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, y **FRUTERÍA KOBIEC**, con RUC N° 1141862-1, de la señora Valentina Kobiec Jewezuk, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma FRUTERÍA KOBIEC, con RUC N° 1141862-1, de la señora Valentina Kobiec Jewezuk, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123 /91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, en su carácter de propietaria de la firma comercializadora del producto frutihortícola bananas ecuatorianas.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma FRUTERÍA KOBIEC, con RUC N° 1141862-1, de la señora Valentina Kobiec Jewezuk, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SOBRESSER a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, domiciliado en el Bloque SAPROCAL, de la Ciudad de Asunción, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21

RESOLUCIÓN N° 8.74.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS FVV S.A., CON RUC N° 80047243-8, Y LA FRUTÉRIA KOBIEC CON RUC N° 1141862-1, DE LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

“Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/ai/ob

